ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 104 SERIE 2003-2004

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS TRADICIONALES "FIESTAS DE CRUZ", A LLEVARSE A CABO EN LA CALLE ALFARO #711 DEL SECTOR DE BARRIO OBRERO DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El sábado, 15 de mayo de 2004, a partir de las 7:00 p.m., se celebrarán las

tradicionales "Fiestas de Cruz", en la Calle Alfaro #711 del sector de

Barrio Obrero de Santurce;

POR CUANTO: Dicha actividad propicia la confraternización entre personas de toda la isla

que se dan cita a disfrutar de variados cánticos religiosos y espectáculos

artísticos. En la misma habrá kioscos donde servirán comida, refrigerios y

bebidas alcohólicas:

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se

les exima de aquellas disposiciones correspondientes del Código de Orden

Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, durante la celebración de la

misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el

Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según

enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del

Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según

enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

PRIMERO:

Se exime temporeramente a las tradicionales "Fiestas de Cruz", a llevarse a cabo en el #711 de la Calle Alfaro del sector de Barrio Obrero de Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO:

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el sábado, 15 de mayo de 2004, en horario de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, dentro del área geográfica que comprende el #711 de la Calle Alfaro del sector de Barrio Obrero de Santurce, durante la celebración de la actividad.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de mayo de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA ALCALDE